

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA*Al margen Escudo del Estado de México.*

Expediente: ACU-004/2022
Numero de Oficio: 22400105L/1358/2022
Fecha: 15 MAR 2022

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNTO URBANO**Licenciada****Monserrat Paloma Rivera Romero****Representante legal de la empresa****“La Casa Espacio Inmobiliario”, S.A. de C.V.****Zona de locales comerciales del Conjunto Urbano****Idílica Serratón, sobre la carretera a Almoloya de Juárez****s/n, Municipio de Zinacantepec, Estado de México.****55 52 72 91 11 ext. 414****vrubio@procsa.com.mx y fcamargo@procsa.com.mx****P r e s e n t e**

Me refiero al formato y escrito, recibidos en la oficialía de partes de esta unidad administrativa con folio no. 1164/2022, a los que se les asignó el número de expediente ACU-004/2022, mediante los cuales solicitó a esta Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, la autorización para llevar a cabo el proyecto de Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado **“IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II”**, para desarrollar 108 viviendas; así como una superficie de 454.56 m² (cuatrocientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados) de Centro Urbano Regional (C.U.R.) y 110.29 m² (ciento diez punto veintinueve metros cuadrados) para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), sumando un total de 564.85 m² (quinientos sesenta y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados) para comercio y servicios; en una superficie a desarrollar de 17,798.49 m² (diecisiete mil setecientos noventa y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), de un total de terreno de 18,322.37 m² (dieciocho mil trescientos veintidós punto treinta y siete metros cuadrados), ubicado en calle la Pradera número 100, Colonia San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, y;

CONSIDERANDO

1. Que la empresa **“LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO”, S.A. DE C.V.**, inició los trámites al amparo del decreto número 230 por el que se reforman diversas disposiciones del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México en fecha cinco de enero de dos mil veintiuno y al acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el mismo periódico en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, el trámite será resuelto con los ordenamientos legales en mención.
2. Que el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 5.3 fracción XVII, define al **conjunto urbano** como “la modalidad que se adopta en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar o reordenar, como una unidad espacial integral, el trazo de la infraestructura vial, la división del suelo, las normas de usos, aprovechamientos y destinos del suelo, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, la ubicación de edificios y la imagen urbana de un predio ubicado en áreas urbanas o urbanizables”.
3. Que el mismo ordenamiento legal, en su artículo 5.38 fracción VIII, establece que la autorización del conjunto urbano **comprenderá** según el caso, las autorizaciones relativas a condominios, subdivisiones, fusiones y apertura, ampliación o modificación de vías públicas, usos específicos del suelo y sus normas de aprovechamiento, cambios de uso del suelo, de densidad de vivienda, coeficiente de ocupación del suelo, coeficiente de utilización del suelo y altura de edificaciones.
4. Que se encuentra acreditada su **personalidad jurídica**, según consta en la Escritura Pública número 122,657 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público no. 56 de la Ciudad México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil electrónico no. 476675-1 de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, así mismo se identifica con Pasaporte número G41078584, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a favor de la C. Monserrat Paloma Rivera Romero.

5. Que se encuentra acreditada la **constitución de su representada**, según consta en la Escritura Pública no. 41,625 de fecha dieciséis de mayo de dos mil tres, otorgada ante la fe del Notario Público no. 75 del entonces Distrito Federal, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, con el folio mercantil no. 179293 de fecha siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve.
6. Que mediante Escritura Pública no. 150,626 de fecha dos de mayo de dos mil once, otorgada ante la fe del Notario Público no. 151 del entonces Distrito Federal, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, mediante la cual se amplía el objeto social, la cual se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad y del Comercio de los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, con el folio mercantil electrónico no. 14978*7 de fecha tres de junio de dos mil once.
7. Que se acreditó la **propiedad** del terreno objeto de desarrollo mediante las siguientes:
 - I. Escritura Pública no. 33,184 de fecha once de julio de dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Notario Público no. 103 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Toluca, con el folio real electrónico no. 00122006 de fecha veintiuno de agosto de dos mil dieciocho.
 - II. Escritura Pública no. 39,826 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinte, otorgada ante la fe del Notario Público no. 103 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Toluca, con el folio real electrónico no. 00122006 de fecha tres de mayo de dos mil veintiuno y carta anuencia del acreedor a favor de la empresa “La Casa Espacio Inmobiliario”, S. A de C.V., de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno.
8. Que la Dirección General de la Comisión de Impacto Estatal del Estado de México, expidió la **Evaluación de Impacto Estatal** con no. 118-15-06026-COIME-2021 de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.
9. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, otorgó la **Procedencia Técnica del Proyecto**, mediante oficio no. DOPyDU//21 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.
10. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, emitió la **Licencia de Uso de Suelo** con no. ZP-084/21 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno y el **Dictamen Técnico** con oficio no. DOPyDU//21 de fecha doce de octubre de dos mil veintiuno.
11. Que la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Zinacantepec, emitió la Fe de Erratas a la **Constancia de Alineamiento y Número Oficial** con no. A-243/21 de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno.
12. Que la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, otorgó la **Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario**, mediante oficio no. OPDAPAS/DG/DT/DPC/0356/2021 de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, misma que fue ratificada mediante oficio no. OPDAPAS/DG/DT/DPC/0700/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno para el proyecto en comento. Por su parte, la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM), emitió la **Evaluación Técnica de Impacto precedente** a través del oficio no. 219C0110000000/FAC/045/2021 de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno.
13. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Estado de México, emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Urbana precedente** mediante oficio no. 22400105L/000030/2021 de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno.
14. Que la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, emitió la respectiva **Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil**, mediante oficio no. 20505000L/4415/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno.
15. Que la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente emitió la **Evaluación Técnica de Impacto en Materia Ambiental en sentido favorable**, mediante oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/356/2021 de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno.
16. Que la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, expidió la respectiva **Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial**, mediante oficio no. 22000001A/1585/2021 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

17. Que el Departamento de Planeación y Construcción de la Comisión Federal de Electricidad, emitió la **Factibilidad de Suministro de Energía Eléctrica** mediante oficio no. ZT-DPC-OAS-011/2021 de fecha cinco de febrero de dos mil veintiuno.

18. Que la Dirección General de Operación y Control Urbano emitió la **Aprobación del Proyecto de Lotificación** a través del oficio no. 22400105L/001069/2022 de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, en términos de lo establecido por el artículo 53 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

19. Que esta Dirección General de Operación y Control Urbano, a través del oficio no. 22400105L/001297/2022 de fecha once de marzo de dos mil veintidós, manifestó a su representada que puede continuar con el trámite de autorización del proyecto de Conjunto Urbano de referencia, ello en virtud de que esta, no contraviene el lineamiento dispuesto en la fracción XVI del artículo 5.38 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

20. Que la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, expidió el **Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes** para el predio objeto de estudio, mediante documento con número de folio real electrónico: 00122006 de fecha catorce de enero de dos mil veintidós y carta anuencia de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Que, una vez realizado el estudio correspondiente de la documentación exhibida, tanto desde el punto de vista técnico como legal, se llegó a la **conclusión** que se encuentran satisfechos los requisitos que señala el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para la autorización del conjunto urbano en comento.

Así mismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el veintinueve de septiembre de dos mil veinte; 5.3 fracción XVII, 5.5, 5.6, 5.9 fracción IV, 5.37 fracciones I inciso d) y III; 5.38 fracciones I, II, VIII, IX, X y XVI y 5.39 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57,58, 59 y 60 de su Reglamento; 81 fracción I, 118, 119 fracción I y 137 Bis fracciones I y II del Decreto número 12 por el que se aprueban las tarifas aplicables al pago de los Derechos por los Servicios Públicos Municipales que presta el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el treinta de diciembre de dos mil veintiuno, diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3 fracción III y 10 fracción I del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el ocho de abril de dos mil quince y a la reforma de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete; considerando que es interés del Gobierno del Estado de México y del H. Ayuntamiento de Zinacantepec, apoyar la generación de vivienda en sus diversas modalidades en la Entidad, he tenido a bien expedir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a la empresa "**LA CASA ESPACIO INMOBILIARIO**", S.A. DE C.V., representada por usted, el Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II**", para desarrollar 108 viviendas; así como una superficie de 454.56 m² (cuatrocientos cincuenta y cuatro punto cincuenta y seis metros cuadrados) de Centro Urbano Regional (C.U.R.) y 110.29 m² (ciento diez punto veintinueve metros cuadrados) para Comercio de Productos y Servicios Básicos (C.P.S.B.), sumando un total de 564.85 m² (quinientos sesenta y cuatro punto ochenta y cinco metros cuadrados) para comercio y servicios; en una superficie a desarrollar de 17,798.49 m² (diecisiete mil setecientos noventa y ocho punto cuarenta y nueve metros cuadrados), de un total de terreno de 18,322.37 m² (dieciocho mil trescientos veintidós punto treinta y siete metros cuadrados), ubicado en Calle la Pradera número 100, Colonia San Luis Mextepec, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, conforme al Plano Único de Lotificación, el cual forma parte integral del presente acuerdo de autorización para todos los efectos legales, el cual señala las siguientes características generales:

| | |
|--|-------------------------|
| SUPERFICIE HABITACIONAL VENDIBLE: | 9,491.79 M ² |
| SUPERFICIE DE COMERCIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BÁSICOS VENDIBLE (C.P.S.B.): | 110.29 M ² |
| SUPERFICIE DE CENTRO URBANO REGIONAL VENDIBLE (C.U.R.): | 454.56 M ² |

| | |
|---|--------------------------------|
| SUPERFICIE DE DONACIÓN AL MUNICIPIO (INCLUYE 445.48 M ² DE DONACIÓN ADICIONAL): | 2,304.07 M ² |
| SUPERFICIE DE VÍAS PÚBLICAS (INCLUYE 85.27 M ² DE ANDADOR, A.V.V.P 147.62 M ² , AFECTACIÓN POR SERVIDUMBRE DE PASO 687.63 M ² Y AFECTACIÓN DE CALLE ANTONIO PLIEGO VILLALBA 568.99 M ²): | 5,437.78 M ² |
| SUPERFICIE TOTAL DEL CONJUNTO URBANO: | 17,798.49 M² |
| SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN POR ZONA FEDERAL: | 523.88 M² |
| SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO: | 18,322.37 M² |
| NÚMERO DE MANZANAS: | 2 |
| NÚMERO DE LOTES: | 38 |
| NÚMERO TOTAL DE VIVIENDAS: | 108 |

En términos de lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción VIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el presente acuerdo por el que se autoriza el Conjunto Urbano "IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II", incluye como autorización del mismo **la apertura de vías públicas y subdivisión de lotes**, el cual se expresa gráficamente en el Plano Único de Lotificación que forma parte del presente acuerdo de autorización.

Emitida la presente autorización, no se podrá incrementar la superficie enajenable ni excederse el número de lotes y/o viviendas aprobadas, conforme lo señala el artículo 5.38 fracción IX del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEGUNDO.

Con fundamento en lo establecido en los artículos: 5.38 fracción X, incisos a), b), c) y d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 50 fracciones V inciso D) y VIII, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 fracciones IV y VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como en atención a lo planteado en su solicitud de autorización, las **áreas de donación, obras de urbanización y de equipamiento** correspondientes al desarrollo serán:

I. ÁREAS DE DONACIÓN.

Deberá **ceder al Municipio de Zinacantepec**, Estado de México, un área de **5,437.78 m²** (cinco mil cuatrocientos treinta y siete punto setenta y ocho metros cuadrados), destinada para **vías públicas, andadores y áreas verdes**.

Igualmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 fracciones V inciso D) y VIII, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cederle un área de **2,304.07 m²** (dos mil trescientos cuatro punto cero siete metros cuadrados) **para equipamiento urbano**, superficie que se encuentra conformada por: **1,836.00 m²** (mil ochocientos treinta y seis metros cuadrados), por las 108 viviendas previstas, **22.59 m²** (veintidós punto cincuenta y nueve metros cuadrados) por las áreas comerciales y de servicios vendibles y **445.48 m²** (cuatrocientos cuarenta y cinco punto cuarenta y ocho metros cuadrados) de donación adicional por proyecto, destinadas también para equipamiento urbano, espacios verdes e infraestructura. Para la entrega de estas áreas de donación municipal, identificadas en el Plano Único de Lotificación, deberán estar debidamente habilitadas para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción, lo anterior se formalizará mediante la suscripción de los respectivos contratos de donación con el Municipio de Zinacantepec para su correspondiente transmisión, los cuales se celebrarán en cuanto se haya constatado en Acta de Supervisión un setenta y cinco por ciento del avance físico de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso, de Infraestructura Primaria, y ejecutadas en dichas áreas; mismos que deberán ser inscritos por el donatario en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días siguientes a su celebración, esto en términos de lo dispuesto por los artículos 55 fracción VII inciso E) y 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Asimismo, deberá **cederle al Gobierno del Estado de México**, fuera del desarrollo pero dentro del territorio estatal, un área equivalente a **340.95 m²** (treientos cuarenta punto noventa y cinco metros cuadrados) superficie que se encuentra conformada por: **324.00 m²** (treientos veinticuatro metros cuadrados) por las 108 viviendas previstas y **16.95 m²** (dieciséis punto noventa y cinco metros cuadrados) por las superficies destinadas con uso comercial y de servicios del desarrollo, ello de conformidad con lo previsto por los artículos 50 fracciones VI inciso B) y VIII, 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; estas áreas deberán cumplir con lo establecido en los artículos citados anteriormente, y deberán tener un valor equivalente al que tendría en caso de ubicarse dentro del desarrollo una vez urbanizado conforme al estudio de valores unitarios del suelo emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, donación que se utilizará de conformidad con lo previsto por los artículos 57 y 59 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, debiendo formalizar su entrega dentro del plazo de **seis meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" a través de la suscripción de los respectivos contratos de donación, que deberán ser inscritos por su representada en el Instituto de la Función Registral correspondiente dentro de los treinta días a su celebración, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Esta donación deberá estar debidamente habilitada para su ocupación inmediata en el momento de su entrega-recepción o en su caso cumplir con esta obligación a través del pago en numerario.

II. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

De conformidad con los artículos 5.38 fracción X del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 61 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes **obras de urbanización al interior del desarrollo**, considerando en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones para personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reúso y tratamiento del agua; asimismo, instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el Conjunto Urbano, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5.38 fracción X inciso c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado público, debiéndose utilizar sistemas y elementos ahorradores de energía eléctrica.
- E). Guarniciones y banquetas con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permitan la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- F). Pavimento en arroyo de calles; para el caso de estacionamientos y andadores con material que permita la filtración pluvial, conforme a las evaluaciones técnicas de impacto que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.
- G). Jardinería y forestación de acuerdo con las evaluaciones técnicas de impacto correspondientes que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

- H). Sistema de nomenclatura para las vías públicas, andadores y plazas, debidamente aprobado por el Municipio, y
- I). Señalamiento vial vertical y horizontal.
- J). Las obras de Infraestructura Primaria, que se requieren para incorporar al Conjunto Urbano al área urbana y sus servicios, estarán sujetas a lo establecido en la factibilidad de servicios y demás evaluaciones.

III. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA.

Suministro de Agua Potable y Descarga de Aguas Negras y Pluviales:

Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al Conjunto Urbano, con base a la **Factibilidad de Servicios de Agua Potable y Drenaje Sanitario** expedido por la Dirección General del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Zinacantepec, mediante oficio no. OPDAPAS/DG/DT/DPC/0356/2021 de fecha veintidós de junio de dos mil veintiuno, misma que fue ratificada mediante oficio no. OPDAPAS/DG/DT/DPC/0700/2021 de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno para el proyecto en comento; así como en lo que corresponda a lo señalado en el oficio no. 219C0110000000/FAC/045/2021 de fecha nueve de agosto de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión del Agua del Estado de México (CAEM).

Vialidad:

Deberá realizar las acciones y obras de infraestructura primaria necesarias para su adecuada incorporación a la estructura vial de la zona, mismas que se señalan en la Evaluación Técnica de Factibilidad de Incorporación e Impacto Vial emitida por la Dirección General de Vialidad de la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, a través del oficio no. 22000001A/1585/2021 de fecha veintinueve de julio de dos mil veintiuno.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 48 fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México las autoridades en el ámbito de sus competencias darán seguimiento al cumplimiento de estas obligaciones y condicionantes previstas en las Evaluaciones Técnicas de Factibilidad que sustentan la Evaluación de Impacto Estatal.

IV. OBRAS DE EQUIPAMIENTO.

Para cumplir con lo previsto en los artículos 62 fracciones IV y VI, 63, 64, 65 fracciones I, II y IV, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, así como a lo planteado en su solicitud de autorización, su representada se compromete a construir en las áreas de donación correspondientes al desarrollo, con excepción del equipamiento urbano regional, las siguientes obras de equipamiento urbano, **que responderán a los programas arquitectónicos que en seguida se indican**, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, conforme lo establece el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, así como las disposiciones de los artículos 65 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 44 de la Ley para la Protección, Integración y Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Estado de México.

- A. **2 AULAS DE ESCUELA PRIMARIA O SECUNDARIA**, con sus respectivos anexos y servicios sanitarios en la escuela pública más próxima al desarrollo o en su defecto en la que determine la autoridad municipal correspondiente, con aprobación de esta Dirección General de Operación y Control Urbano.
- B. **OBRAS DE EQUIPAMIENTO URBANO REGIONAL** por 36.00 m² (treinta y seis metros cuadrados) de construcción, cantidad que incluye los metros cuadrados de construcción correspondientes al equipamiento de guardería y centro administrativo de servicios que se genera por el uso comercial y de servicios, ello en términos de

lo establecido en el artículo 62, fracción VI último párrafo; y conforme a lo señalado en el artículo 64 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se determinará por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, de acuerdo a las necesidades de la respectiva zona o región, se construirán en las áreas de donación otorgadas al Estado, que para el caso que nos ocupa se localizaran fuera del Conjunto Urbano y serán entregadas a la Secretaría de Finanzas para su asignación correspondiente y podrán ser las siguientes: hospitales y/o clínicas, oficinas administrativas estatales y municipales, instalaciones de educación media y superior, centros culturales, parques metropolitanos, instalaciones deportivas, instalaciones de seguridad pública, incluyendo videocámaras y el sistema para su operación, otras que al efecto se determinen. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano, autorizará los programas arquitectónicos de estos equipamientos, con la opinión de la dependencia u organismo a que corresponda conforme a la materia, para la determinación de la superficie en la que se desarrollarán las obras que se establezcan, por cada metro cuadrado de construcción se requiere como mínimo 2.53 m² de terreno, con excepción de las obras que se destinen para actividades educativas en las que se aplicarán las normas del artículo 62 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

C. JARDÍN VECINAL, ZONA DEPORTIVA Y JUEGOS INFANTILES.

Jardín Vecinal de 432.00 m² (cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Zonas verdes (70 % de la superficie del predio).
- Jardines: césped, barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Zona arbolada (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno).
- Circulaciones (30% de la superficie del predio): senderos, veredas, andadores y plazoletas.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Riego de las áreas verdes con agua tratada.

Zona Deportiva de 518.00 m² (quinientos dieciocho metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Área de ejercicios con aparatos al aire libre.
- Pistas para trotar.
- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Área de estacionamiento de vehículos con cajones de 2.40 x 5.00 metros cada uno (1 cajón por cada 300.00 m² de terreno para zona deportiva, considerar uno para personas con discapacidad).
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos horizontales y verticales.
- Tomas de riego y agua tratada que sean necesarias.

Juegos Infantiles de 346.00 m² (trescientos cuarenta y seis metros cuadrados) de superficie.

PROGRAMA ARQUITECTÓNICO.

- Andadores y plazoletas
- Pistas para patinar, triciclos y bicicletas;
- Área con juegos: columpios, resbaladillas, escaleras horizontales (pasamanos), barras de equilibrio y otros;

- Áreas verdes (1 árbol por cada 50.00 m² de terreno), así como barreras de plantas de ornato y arbustos.
- Mobiliario urbano: bancas, botes para basura para su respectiva clasificación, arbotantes y señalamientos.

Asimismo, el equipamiento destinado a educación establecido en el inciso A., deberá cumplir con lo establecido en el artículo 66 segundo párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México deberá estar **concluido** a la fecha de **solicitud del tercer permiso de enajenación**; así mismo y en términos del artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dicho equipamiento deberá ser entregado dotado del siguiente mobiliario básico y sus instalaciones:

- A. Un pintarrón de 1.20 x 2.40 metros, por aula;
- B. Un equipo para operar un sistema de acceso a información educativa por vía electrónica, consistente en una computadora personal y un equipo de proyección por aula;
- C. Un escritorio de 1.10 x 0.60 metros con silla por aula;
- D. Cuarenta mesabancos por aula de escuela primaria;
- E. Cuarenta sillas con paleta por aula de secundaria, de las cuales un cinco por ciento serán para alumnos zurdos;
- F. Un escritorio y silla para Dirección, y
- G. Dos escritorios con sus sillas para el área secretarial.

Deberá **presentar los proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, conforme a lo establecido en los artículos 5.38 fracción X, inciso d) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VII inciso B), de su Reglamento.

TERCERO.

Deberá dar el debido cumplimiento a las **condicionantes ambientales** señaladas por la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México, en su oficio no. 22100007L/DGOIA/RESOL/356/2021 de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno, el cual obra en el expediente del Conjunto Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, deberá dar cumplimiento a las **medidas de seguridad** de protección civil emitidas por la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, contenidas en el oficio no. 20505000L/4415/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, y demás acciones derivadas del mismo, el cual obra en el expediente del Conjunto Urbano, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.

Con base en lo establecido en el artículo 55 fracciones VI inciso L) y VII inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se les fija un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, para que presenten a la Dirección General de Operación y Control Urbano la documentación y **proyectos arquitectónicos de equipamiento urbano**, así como la constancia de haberse presentado los proyectos de urbanización e infraestructura a la aprobación de las instituciones gubernamentales competentes; así mismo deberá presentar en un plazo de **nueve meses** contados a partir de la publicación del Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano, los comprobantes de pago de los **impuestos y derechos** a que se refieren los puntos SÉPTIMO y NOVENO del presente acuerdo, conforme lo establece el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO.

En términos de lo dispuesto por el artículo 55 fracción VII inciso C), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se otorga el **plazo de 24 meses**, de acuerdo con el programa de obras presentado; para concluir las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura, dicho plazo comenzará a computarse a partir de la fecha de autorización del inicio de obras.

Su representada deberá **iniciar las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano** que refiere el presente acuerdo, en un **plazo máximo de nueve meses** contados a partir de la publicación de la autorización en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, en los términos señalados en el presente Acuerdo de Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para lo cual deberá cumplimentar con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Conforme a lo señalado en el artículo 55 fracción VI inciso C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **informar** a la Secretaría, por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano el desarrollo progresivo de las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria establecidas en el acuerdo.

Asimismo, deberá llevar y resguardar una **bitácora** de obras, en la que se registrará el avance físico financiero y circunstanciado de las obras de urbanización, equipamiento y en su caso de infraestructura primaria, conforme a lo señalado por el artículo 55 fracción VI inciso I) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la **ejecución de las obras** de urbanización, equipamiento e infraestructura, deberá obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, la autorización correspondiente en términos de lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Una vez concluidas, se deberán entregar las obras de urbanización, equipamiento y de infraestructura primaria que se mencionan en este acuerdo, las cuales deberán incluir lugares para bases, sitios o lanzaderas, bahías de ascenso y descenso, paraderos y demás obras que permitan la operación de vehículos del servicio del transporte público, a la autoridad Municipal y/o Estatal según corresponda, acreditando dicha circunstancia ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, lo anterior de conformidad con el artículo 55 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SEXTO.

Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización y de equipamiento, con fundamento en lo previsto por los artículos 5.38 fracción X inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B) y 73 fracción I de su Reglamento, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por el 100% del valor de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$11,120,908.00** (once millones ciento veinte mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, para garantizar la ejecución y entrega de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, según correspondan, tales como: pozo profundo de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque de tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, así como de las obras de infraestructura primaria de incorporación vial correspondientes, otorgará en un plazo no mayor de **noventa días hábiles** contados a partir de la fijación del monto de las mismas por la autoridad correspondiente, una **fianza o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México por un monto igual al 100% del valor de las obras por realizar, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X, inciso g) del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracciones VII inciso A) y VIII inciso B), 61 fracción IX segundo párrafo y 73 fracción I del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

SÉPTIMO.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 55 fracción VIII inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México, la suma de: **\$222,418.16** (doscientos veintidós mil cuatrocientos dieciocho pesos 16/100 M.N.) para cubrir los derechos de

supervisión de las obras de urbanización y de equipamiento, a razón del 2% por el tipo habitacional medio, comercial y de servicios, del presupuesto de dichas obras, aprobado por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de **\$11,120,908.00** (once millones ciento veinte mil novecientos ocho pesos 00/100 M.N.).

Pagará asimismo el costo de los derechos de **supervisión** de las instalaciones y de las obras de infraestructura complementarias para la operación del desarrollo, tales como: líneas de conducción de agua potable, cisterna de almacenamiento, tanque elevado, líneas de conducción de suministro de agua potable, planta de tratamiento, cárcamo de bombeo, línea de conducción de aguas residuales, puntos de descarga, tanque tormenta y pozos de absorción y demás que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios públicos a los que haya lugar, debiendo acreditar el pago ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, previo a la ejecución de las mismas.

De igual forma, pagará en su caso el costo de **supervisión** de las obras de infraestructura primaria de agua potable y drenaje y de incorporación vial, señaladas en las respectivas evaluaciones, cuyo monto será determinado por la autoridad gubernamental correspondiente, debiendo acreditar dicho pago ante esta dependencia, previa ejecución de estas.

OCTAVO.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 118 y 119 fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá presentar en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la publicación del presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el comprobante de pago emitido por el Municipio de Zinacantepec, por concepto de **impuesto por autorización** del Conjunto Urbano, por las siguientes cantidades: **\$280,577.52** (doscientos ochenta mil quinientos setenta y siete pesos 52/100 M.N.), que corresponde a 27.00 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por las 108 viviendas de tipo medio previstas en este desarrollo; así mismo pagará **\$5,549.45** (cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 45/100 M.N.) que corresponde a 126.88 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por cada 1,000 m² de superficie vendible por el uso comercial y de servicios; de igual forma, deberá pagar al Municipio de Zinacantepec la cantidad de **\$3,183.63** (tres mil ciento ochenta y tres pesos 63/100 M.N.), que corresponde a 30 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por cada 100 m² de superficie vendible para uso de comercio de productos y servicios básicos.

Con fundamento en lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas de tipo medio que se construyan en el desarrollo serán las que al término de la construcción o adquisición tengan un valor entre **\$835,804.00** (ochocientos treinta y cinco mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) y menor o igual a **\$2,367,442.00** (dos millones trescientos sesenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), norma que igualmente deberá observarse por los adquirentes de lotes.

NOVENO.

Con fundamento en lo previsto por el artículo 137 Bis fracciones I y II del Código Financiero del Estado de México y Municipios; así como de conformidad a lo señalado en el Decreto emitido por el Poder Ejecutivo del Estado, número 12, Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el día treinta de diciembre de dos mil veintiuno, pagará al Municipio de Zinacantepec, **por el control para el establecimiento del sistema de agua potable** la cantidad de **\$107,970.43** (ciento siete mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.), que corresponde a 0.0668 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo habitacional medio; así mismo pagará la cantidad de **\$16,053.99** (dieciséis mil cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.) que corresponde a 0.1668 veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo comercial y de servicios; y **por el control para el establecimiento del sistema de alcantarillado** pagará la cantidad de **\$116,698.58** (ciento dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) que corresponde a 0.0722 el valor diario de la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo habitacional medio y la cantidad de **\$21,405.32** (veintiún mil cuatrocientos cinco pesos 32/100 M.N.) que corresponde a 0.2224 veces la unidad de medida y actualización (\$96.22) por el tipo comercial y de servicios.

Asimismo, pagará los derechos correspondientes por la conexión de la toma para el suministro de **agua en bloque** proporcionada por las autoridades estatales, municipales o sus descentralizadas en

el momento de la contraprestación del servicio, en términos de la respectiva Ley. El importe se determinará en función del caudal especificado en el proyecto de la red de agua potable aprobado por la autoridad competente.

DÉCIMO.

Al momento de efectuar la entrega de las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento, otorgará a favor del Municipio de Zinacantepec, una **fianza** por un monto igual al **20% del valor de las obras a la fecha de su recepción y por un período de 2 años**, los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega parcial o total y de las obras, conforme lo establecen los artículos 5.38 fracción X inciso h) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 55 fracción VI inciso M) y 73 fracción II de su Reglamento.

Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, corresponderá a su representada cubrir la diferencia.

DÉCIMO PRIMERO.

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le indica que en caso de que solicite **prórroga** para concluir las obras de infraestructura primaria, de urbanización y de equipamiento del desarrollo, se sujetará a una reevaluación de los montos de los costos de la fianza y los de supervisión señalados respectivamente en los puntos SEXTO y SÉPTIMO del presente acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el período de vigencia de la prórroga, debiendo sujetarse a las reglas que al efecto establece el artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha reevaluación será aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra a través de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO SEGUNDO.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción XIII del Código Administrativo del Estado de México; 70 y 71 fracción VI del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para iniciar la **venta de lotes**, opción de venta o efectuar contratos o actos que impliquen el traslado del dominio o posesión de cualquier parte o sección del conjunto urbano, se requerirá autorización expresa de la Dirección General de Operación y Control Urbano y una vez que se acredite la disponibilidad del servicio de agua potable, se otorgaran los permisos de venta de la siguiente manera:

- a) Un primer permiso por el cincuenta por ciento al inicio de la ejecución de las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura.
- b) Un segundo permiso por el veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cincuenta por ciento de las obras señaladas.
- c) El restante veinticinco por ciento, cuando se tenga concluido el cien por ciento de dichas obras.

No se otorgará permiso de venta alguno si no se acredita previamente la garantía de las obras de urbanización, equipamiento o infraestructura faltantes.

Para la venta de lotes o vivienda nueva en que intervenga una desarrolladora de conjuntos urbanos, se deberá acreditar por esta ante fedatario público con quien se formalice la operación, estar al corriente en el pago del impuesto predial y de derechos por el suministro de agua, en concordancia con lo establecido en los artículos 107 y 129 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, requisito sin el cual no podrá verificarse la compraventa. La protocolización de la autorización de venta de lotes que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La **ocupación de los lotes** objeto de la enajenación autorizada sólo podrá efectuarse cuando estén dotados de **obras terminadas de urbanización y equipamiento** y en servicio las obras de agua

potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica, conforme lo dispone el artículo 48 fracción III del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
TERCERO.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38 fracción XI incisos a) y c) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, son solidariamente **responsables** del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Acuerdo de Autorización su representada; así como sus causahabientes y los compradores de lotes en bloque.

**DÉCIMO
CUARTO.**

Deberá insertar en los actos o contratos de traslado del dominio de los lotes, así como en la **publicidad comercial** del Conjunto Urbano, el tipo y denominación, fechas de emisión y publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como la autoridad que lo emite, de acuerdo con lo previsto por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 55 fracción VI inciso G) y 70 fracción VI de su Reglamento. Asimismo, **agregará a los contratos que celebre, copia del presente acuerdo y del correspondiente plano de lotificación; así como de la autorización de la Dirección General de Operación y Control Urbano para la venta de lotes.**

**DÉCIMO
QUINTO.**

Se **prohíbe la propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme lo establece el artículo 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Conjunto Urbano, deberá ser previamente aprobada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO
SEXTO.**

En los lotes del Conjunto Urbano "**IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II**", sólo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional, comercial y de servicios que se autorizan, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de las **licencias de uso del suelo** para los lotes vendibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.56 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Previo al aprovechamiento de los lotes deberá obtener las licencias municipales de construcción y demás autorizaciones que correspondan; asimismo, para el aprovechamiento de los lotes destinados a comercio y servicios (Centro Urbano Regional y Comercio de Productos y Servicios Básicos), deberán obtener la Evaluación de Impacto Estatal, Medio Ambiente, Protección Civil y Vialidad, siempre y cuando por el uso general y específico que se dé a estas, se requiera de conformidad a la Tabla General de Usos de Suelo del Municipio de Zinacantepec, vigente al momento de su aprovechamiento y desarrollo.

El **diseño estructural** de las edificaciones deberá ajustarse invariablemente al Estudio de Mecánica de Suelos presentado en la Coordinación General de Protección Civil de la Secretaría General de Gobierno del Estado de México, para la obtención de la Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil expedida con oficio No. 20505000L/4415/2021 de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno, debiendo igualmente observarse en las licencias de construcción respectivas que emita el Municipio de Zinacantepec.

**DÉCIMO
SÉPTIMO.**

Queda obligado formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos y obligaciones establecidos en el presente Acuerdo de Autorización, así como la lotificación consignada en el Plano Único de Lotificación, que forma parte de esta autorización.

Deberá mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e infraestructura primaria, así como **prestar gratuitamente los servicios públicos** de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en

casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.38 fracción X inciso o) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 48 fracción IV y 55 fracción VI inciso H) de su Reglamento.

**DÉCIMO
OCTAVO.**

En atención a lo dispuesto en el artículo 55 fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se hace de su conocimiento que para **transferir o ceder** los derechos del presente acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra por conducto de la Dirección General de Operación y Control Urbano, atendiendo lo establecido en el artículo 83 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
NOVENO.**

Con fundamento en los artículos 5.38 fracción X inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 55 fracción VI inciso D) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá **protocolizar** ante Notario Público e **inscribir** el presente acuerdo y sus correspondientes planos de lotificación, en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de **noventa días hábiles** contados a partir de la fecha en que el acuerdo surta sus efectos, es decir, un día después de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, lo anterior **deberá hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo**, de no presentar lo anterior, su representada estará imposibilitada para solicitar la autorización del inicio de obras, enajenación de lotes y promoción del desarrollo.

VIGÉSIMO.

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y mantener hasta la entrega-recepción, en un murete situado en el acceso principal, en lugar visible al público, una **placa metálica** de 1.00 metro por 1.00 metro, que cite el tipo, denominación del Conjunto Urbano, municipio donde se ubique, autoridad que lo emite, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, la dirección electrónica para acceder a la página de internet en la que se difunda y dé a conocer, así como las obras de equipamiento y en su caso de las obras de infraestructura primaria del Conjunto Urbano y colocar en cada una de estas, un murete situación en el acceso principal de la obra con una **placa metálica** de al menos 2.00 metros por 2.00 metros, que contenga la información que dicha obra fue realizada como una obligación derivada de la autorización del Conjunto Urbano, conforme lo dispone el artículo 55 fracción VI incisos E) y F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**VIGÉSIMO
PRIMERO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento exijan una autorización específica.

**VIGÉSIMO
SEGUNDO.**

El presente Acuerdo de Autorización del Conjunto Urbano de Tipo Mixto (Habitacional Medio, Comercial y de Servicios) denominado "**IDÍLICA RESERVA SERRATÓN II**", ubicado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación en términos de lo dispuesto por los artículos 5.38 fracción X inciso i) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 54 fracción IV último párrafo de su Reglamento, **dicha publicación tendrá efectos de notificación.**

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós.

Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.